

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
OLGA LUCIA SOLER MENESES
E-mail: olsome123@hotmail.com

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-009661
Fecha de Radicado	30 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0195
Tema	Entrega – Cargo Contador público - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

“...Muy buenos días, muy amablemente me permito hacer la siguiente consulta y expreso lo siguiente en cuanto a mi situación con una empresa: El esposo de la Representante Legal, quien hace las veces de administrador, me informa que hasta el 31 de marzo del 2021, debo prestar mis servicios como contadora Pública; mis honorarios son \$1.500.000 mensuales, sin ninguna otra contraprestación, el compromiso adquirido con ellos es el ejecutar toda la labor, de tributos, y demás actividades que exige esta profesión, el me expresa que hasta el 31 de marzo del 2021, me cancelara el \$1.500.000 y que por motivos financieros de la empresa, me pagara \$400.000 a partir del mes de abril, a lo que yo le expreso que no estoy dispuesta a trabajar por ese dinero ya que las exigencias de entrega y trabajo son altas (Tengo 11 años prestando el servicio, tiempo en el cual he desarrollado mi trabajo sin ningún inconveniente, sin sanciones o multas que perjudique el patrimonio de mi cliente); me dice que ya tiene una Contadora que está dispuesta a trabajar por ese dinero, y por lo tanto mi contrato cesara a partir del 31 de marzo del 2021. (Esto lo hace vía telefónica, y posteriormente vía WhatsApp me envía un mensaje que ya tiene la persona encargada para que el 31 de marzo le entregue toda la contabilidad). Mi consulta es a aparte del Acta de entrega común de un cargo, que más acciones encaminadas a quedar a paz y salvo, debo hacer, y a que estoy obligada como contadora pública, con respecto a la información y vencimientos posteriores que se deben cumplir por concepto de impuestos, rentas, presentación de declaraciones etc... y si por ética profesional, una persona puede prestar sus servicios por este dinero, o hay algún código ético que se lo prohíba. (...)...”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo es pertinente recordar que el artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece claramente que: *“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario.”* Resalto fuera de texto.

También, y para mayor claridad, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una consulta similar, mediante concepto con número de radicación 2019-1156 del 28-11-2019, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 18-02-2020).

En dicha respuesta se manifestó lo siguiente:

En primer lugar debemos anotar que un contrato para la preparación y presentación de estados financieros no puede entenderse como un encargo de aseguramiento, pero ello no significa que antes de aceptar este encargo, no pueda suscribirse un documento en el cual se incorporen las responsabilidades del Contador y de la Administración. En este documento, que regularía la relación contractual entre la entidad que contrata los servicios y el contador, podría incluir entre otras, los siguientes asuntos:

- a. El objetivo del compromiso*
- b. Las responsabilidades de la administración de la entidad.*
- c. La indicación de que en un servicio de preparación y presentación de estados financieros no se otorga ningún tipo de aseguramiento.*
- d. Las responsabilidades del contador y cualquier tipo de limitación que exista respecto de la preparación de los estados financieros.*
- e. La identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de estados financieros.*
- f. Las responsabilidades de la administración, entre otras:*
 - *La de seleccionar los principios contables de conformidad con el marco de información financiera, que sea requerido por las normas legales.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- *El diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno relevante para la preparación y presentación justa de los estados financieros, de tal forma que ellos estén libres de incorrecciones materiales, ya sea debido a fraude o error*
- *La prevención y detección del fraude.*
- *El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades.*
- *La precisión e integridad de los registros, documentos, explicaciones y otra información, incluidos los juicios importantes, que son necesarios en el compromiso de preparar los estados financieros.*

La administración de una entidad también debe comprometerse a:

- a) proporcionar la documentación y otra información relacionada que sea relevante para la preparación y presentación de los estados financieros;*
- b) la Información adicional que se puede solicitar para la preparación de los estados financieros; y*
- c) dar acceso irrestricto a las personas dentro de la Compañía, con las cuales el contador deba comunicarse.*

El contador público en una empresa, entre otras normas, también debe tener en cuenta los requerimientos de la Ley 43 de 1990, el código de ética para contadores incluido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, las normas de control de calidad, y las normas de información financiera que sean aplicables.

Respecto del conflicto generado por la renuncia del contador, no es función del CTCP la de resolver o de pronunciarse sobre este tipo de situaciones; un contador público al comprometerse con la prestación de sus servicios asume responsabilidades contractuales y extracontractuales (civiles), disciplinarias, administrativas, penales y sociales. El caso expuesto en su consulta está relacionado con responsabilidades civiles, sobre las cuales el CTCP no tiene competencia para pronunciarse.

En el concepto 2018-852 del CTCP, se encuentra un resumen de las responsabilidades del Contador Público, cuya valoración le corresponde a otras autoridades, lo mismo que establecer el alcance de estas y las posibles sanciones.

También se tendrá en cuenta que las normas legales vigentes en Colombia establecen que la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros es de la administración de la entidad, quien al certificarlos, según lo requerido por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, efectúa una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que ellas se han tomado fielmente de los libros. Las responsabilidades de un contador público con el usuario de sus servicios, son las establecidas en las normas profesionales, legales y reglamentarias, y en el contrato que suscribe con la entidad a la que presta sus servicios. En el concepto 2018-678 el CTCP señaló lo siguiente:

“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);

Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);

Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;

Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y

Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.

Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”.

De acuerdo con lo anterior, al contratar los servicios profesionales, un contador público, se debe suscribir un documento en el cual se señalen las responsabilidades del contador público y de la administración de la entidad, lo cual facilita resolver cualquier situación que se desprenda de los compromisos asumidos. Es importante que de sus actuaciones queden los soportes necesarios para probar su responsabilidad, las cuales debieron ser suscritas con el representante legal de la entidad o empresa.

Además, la ley 43 de 1990 establece en su artículo 39 el derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Igualmente debe el Contador Público observar el código de ética profesional a que se refiere el artículo 37 de la misma Ley citada, entre otros el de Respeto entre Colegas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20